



300.53
EXP No. 158/2014 A.F.



MinAmbiente
Ministerio del Ambiente
y Desarrollo Sustentable

AUTO No.

2315

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARIA GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

01 OCT 2014

Que mediante escrito recibido el día 24 de Septiembre de 2014, el señor **REGULO CARMELO PUENTES CERVANTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3836090, expedida en San Juan de Betulia, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de San Juan de Betulia, identificado con NIT No. 892.201282-1, solicita a esta Corporación permiso para Aprovechar la cantidad de TREINTA Y CINCO (35) arboles de las especies: Guayacán (15), Naranjo (5), Oiti (5), Nin (3), Mamon (03), Totumo (1), y Olivo (3), los cuales se encuentran plantados en la Calle La Esperanza, Municipio de San Juan de Betulia, Departamento de Sucre.

Que es competencia de esta Corporación darle el trámite establecido en el Decreto 1791 de 1996, por lo que se acepta dicha solicitud y se ordena comisionar a personal de esta Corporación para que practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

RIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor **REGULO CARMELO PUENTES CERVANTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3836090, expedida en San Juan de Betulia, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de San Juan de Betulia, identificado con NIT No. 892.201282-1, encanimada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la Cantidad TREINTA Y CINCO (35) arboles de las especies: Guayacán (15), Naranjo (5), Oiti (5), Nin (3), Mamon (03), Totumo (1), y Olivo (3), los cuales se encuentran plantados en la Calle La Esperanza, Municipio de San Juan de Betulia, Departamento de Sucre; de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDITH SALGADO ACOSTA
Secretaria General (E)
CARSUCRE